



“Reglamento del Directorio”

**2024
CARDIF Perú**

Índice

Artículo 1. Objeto	4
CAPÍTULO I	4
Artículo 2. Composición del Directorio.....	4
Artículo 3. Nombramiento de Directores.....	4
Artículo 4. Periodo del mandato de Director	5
Artículo 5. Reelección de Directores	5
Artículo 6. Ejercicio de la Función de Director	5
Artículo 7. Derecho de Información del Director y Asesoría especializada para la toma de sus decisiones.....	6
Artículo 8. Presidente y Vicepresidente	6
Artículo 9. Ética y Normas de Conducta	7
Artículo 10. Confidencialidad.....	7
Artículo 11. Conflictos de Intereses y procedimiento para prevenir, detectar, manejar y revelar conflictos	7
Artículo 12. Incompatibilidades.....	7
Artículo 13. Cese de los Directores y Plan de Sucesión	8
Artículo 14. Retribución de los Directores.....	9
Artículo 15. Licencias a los Directores y participación del Director Suplente o Alterno ...	9
CAPITULO II	9
Artículo 16. Desempeño del Directorio.....	10
Artículo 17. Funciones y Responsabilidades del Presidente del Directorio y de los demás miembros del Directorio	9
Artículo 18. Selección de la plana gerencial	12
Artículo 19. Lineamientos para los planes del Directorio	12
Artículo 20. Sesiones del Directorio.....	12
Artículo 21. Convocatoria del Directorio.	12
Artículo 22. Orden del Día de las sesiones.....	13
Artículo 23. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.	13
Artículo 24. Representación.	13
Artículo 25. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.	13
Artículo 26. Desarrollo de las sesiones.....	13
Artículo 27. Actas	14
Artículo 28. Comités del Directorio	14
Artículo 29. Evaluación de Desempeño.....	15
Artículo 30. Relaciones con los accionistas y mercados.....	15
Artículo 31: Transacciones con Partes Vinculadas	16

Artículo 32. Criterios para determinar si la información solicitada por accionistas o inversores relacionados con la Sociedad es confidencial	15
Artículo 33. Información al Directorio sobre las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) u otros reguladores	16
Artículo 34. Programas de Inducción a nuevos Directores	16
Artículo 35. Responsabilidad Social Corporativa	16
CAPÍTULO III	17
Artículo 36. Ámbito de aplicación y vigencia	17
Artículo 37. Difusión	17
Artículo 38. Interpretación	17
Artículo 39. Actualización y Modificación	17
ANEXO	
Declaración de Cumplimiento	18

BNP PARIBAS CARDIF
REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento del Directorio de BNP PARIBAS CARDIF S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante la Sociedad) tiene por objeto precisar y orientar los aspectos estructurales y de funcionamiento de los órganos sociales del sistema de gobierno corporativo, con el propósito de lograr el mayor grado de eficiencia y optimizar la gestión.

CAPÍTULO I

Directores

Artículo 2. Composición del Directorio

El Directorio estará integrado por el número de Directores dentro de los límites establecidos en la Ley, el Estatuto Social y en los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas de la Sociedad. El actual Estatuto establece que su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a doce miembros.

La Junta General de Accionistas designará a los miembros Titulares del Directorio y podrá designar adicionalmente a los miembros Suplentes o Alternos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades. Para el caso de Directores Suplentes, la Junta General de Accionistas determinará el número de éstos e indicará el orden de suplencia de los mismos.

Artículo 3. Nombramiento de Directores

El nombramiento de los miembros del Directorio de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad que el Directorio tiene de completar su número cuando corresponda de acuerdo al Estatuto o Ley.

Las personas que se propongan para ser designados Directores deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, en el Estatuto Social y en la normativa aplicable a Sociedad. Asimismo, deberá estar conformado por directores con especialidades y competencias que faciliten una pluralidad de enfoques y opiniones, y que tengan habilidades y conocimientos, de forma tal que en su conjunto procuren un entendimiento razonable de la actividad que desarrolla la Sociedad, del mercado y del entorno regulatorio, para así poder cumplir con sus funciones.

Los Directores serán propuestos por el Presidente del Directorio, con la participación del Comité de Remuneraciones, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y moral por parte de la Gerencia de Recursos Humanos. Los informes de evaluación de los Directores deberán ser elaborados conforme a las políticas, manuales y procedimientos aprobados por el Directorio y deberán mantenerse actualizados y estar a disposición de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

El Director designado deberá suscribir una declaración señalando no encontrarse incurso en alguno de los impedimentos contemplados en las disposiciones señaladas en forma precedente, la que será remitida a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Para poder ser designado Director no existirán otras limitaciones que las que resulten de la Ley y del Estatuto Social. Cualquier cambio en las circunstancias que pudiera afectar su designación como Director Titular o Director Suplente o Alterno deberá ser comunicado de manera inmediata al Presidente del Directorio y/o al Gerente General de la Sociedad.

La Sociedad está obligada a divulgar los nombres de los Directores ante las autoridades competentes, así como su calidad de independiente o no, incorporándose en los reportes regulatorios, Memoria Anual, entre otros que exija la normatividad aplicable a la Sociedad.

Se considera Director independiente a aquel seleccionado por su prestigio profesional e independencia económica y que no tiene ni ha tenido, en los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a su designación, vinculación con la Sociedad, su administración, grupo económico o sus accionistas principales. El director independiente ejerce dicho cargo en la Sociedad por un plazo máximo de diez (10) años contados desde su primera designación. El director independiente debe declarar su condición de independiente ante la Sociedad, sus accionistas y directivos. En ese sentido deberá suscribir una Declaración de cumplimiento de su calidad de independiente al momento de asumir el cargo y luego de cada año de permanencia en él.

Artículo 4. Periodo del mandato de Director

Los Directores ejercerán su cargo por periodos de dos años según lo dispuesto en el Estatuto o, en caso de haber sido designados por el mismo Directorio para cubrir alguna vacante, por el tiempo que restara de duración del mandato al Director, cuya vacante se hubiese cubierto de esta forma.

Artículo 5. Reelección de Directores

Los Directores durarán dos años en su cargo, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 6. Ejercicio de la Función de Director

Los miembros del Directorio de la Sociedad ejercerán las funciones que le correspondan con la respectiva posición que ocupen en el Directorio y en los Comités de éste, de los que formen parte, conforme a la Ley, el Estatuto Social, las reglas de la Sociedad sobre Gobierno Corporativo, y los acuerdos que se adopten a este respecto de los órganos de administración de la Sociedad. Estarán sujetos al deber de fidelidad, debiendo cumplir los deberes impuestos por las leyes y el Estatuto con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad. En su desempeño, el Directorio, como órgano, debe actuar con unidad de criterio y los directores deben ejercer sus funciones con independencia de criterio.

El Director estará obligado a participar de las reuniones de los órganos sociales y de los Comités del Directorio, salvo por causa justificada, interviniendo en las deliberaciones,

discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a la consideración de éstos. La actuación de los Directores se desarrollará sobre la base de los objetivos planteados en el Directorio de la Sociedad y en los Comités de los cuales forme parte, y conforme a las facultades con las que cuenta, considerando esto para su relacionamiento con clientes, así como con directivos y empleados de la Sociedad.

Artículo 7. Derecho de Información del Director y Asesoría especializada para la toma de sus decisiones

Cada Director tiene derecho a ser informado por la Gerencia de todo lo relacionado con el giro de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido por el Directorio y sin afectar la gestión social. Los Directores dispondrán de la información suficiente para poder formar juicio respecto de las cuestiones que correspondan a los órganos sociales de la Sociedad, con la debida anticipación que se requiera en cada caso.

Cuando en el Directorio deban tratarse asuntos que requieran de la evaluación previa de información que podría perjudicar el interés social o puedan poner en peligro la posición competitiva de la Sociedad o afectar el normal desarrollo de actividades de la misma, los Directores tendrán acceso a la misma a simple requerimiento. Para tales efectos deberán observar el mismo deber de confidencialidad y reserva establecido en el artículo 10° del presente Reglamento. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente del Directorio o del Gerente General, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente la información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la organización, salvo que en las reglas de funcionamiento de los Comités del Directorio se hubiese establecido un procedimiento específico.

Los Directores podrán plantear al Directorio de la Sociedad el auxilio de expertos ajenos a los servicios de la Sociedad en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia y a su juicio así lo requirieran, sin perjuicio de lo que se establezca sobre el particular, en las reglas de funcionamiento de los Comités del Directorio, así como los necesarios complementos de formación para el adecuado ejercicio de sus funciones. Para la contratación de expertos mencionada en el párrafo anterior, previamente se deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría simple de Directores. La empresa de asesoría especializada contratada para estos efectos deberá ser de reconocido prestigio nacional o internacional y no deberá encontrarse vinculada por propiedad directa o indirecta ni por gestión o control a alguno de los miembros del Directorio o grupo de control de la Sociedad.

Artículo 8. Presidente y Vicepresidente

El Directorio elegirá en su primera sesión y entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente, salvo que la elección hubiese sido hecha por la Junta General de Accionistas.

El Presidente podrá ejercer cargo ejecutivo en la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. En ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 9. Ética y Normas de Conducta

Los Directores deberán guardar en su actuación un comportamiento ético acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen funciones de administración en entidades del sistema de seguros, de buena fe, y conforme a los principios que constituyen los valores corporativos a los que se hubiese adherido la Sociedad.

Artículo 10. Confidencialidad

Las deliberaciones de los órganos sociales son reservadas. En consecuencia, el Director guardará confidencialidad de las deliberaciones del Directorio y de los Comités de los que forme parte, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, la misma que utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

Artículo 11. Conflictos de Intereses y procedimiento para prevenir, detectar, manejar y revelar conflictos

El Director deberá abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de interés con la Sociedad, debiendo para tal efecto comunicar dicha situación en la sesión del Directorio o comunicarlo al Presidente del Directorio y/o al Gerente General. No intervendrá en las deliberaciones de los órganos sociales de la Sociedad de los que forme parte, relativas a asuntos en los que pudiere estar interesado directa o indirectamente, o que afecten a las personas con él vinculadas en los términos legalmente establecidos. Asimismo, el Director y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad no podrán realizar directa o indirectamente transacciones personales o comerciales con la Sociedad, distintas de las relaciones de seguros habituales, salvo que aquellas transacciones estuviesen sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia, con ofertas en concurrencia, y a precios de mercado.

Los Directores no pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con aquellas desarrolladas por la Sociedad, sin el consentimiento previo y expreso de ésta. El Director no podrá valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio, directa o indirectamente, o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Director de la Sociedad, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida a la Sociedad y ésta desista de explotarla, debiendo ser de conocimiento previo del Directorio.

En todo caso el Director deberá someterse en su actuación a las disposiciones que le resulten aplicables del Código de Conducta, Normas Internas de Conducta, así como a las disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables.

Artículo 12. Incompatibilidades

El Director, en el desempeño de su cargo, estará sometido al régimen de incompatibilidades establecido por la normativa aplicable en cada momento, en particular

a las contenidas en la Ley General de Sociedades, la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley de Mercado de Valores y el Estatuto Social.

Artículo 13. Cese de los Directores y Plan de Sucesión

Los Directores permanecerán en su cargo hasta la elección del nuevo Directorio en una Junta Obligatoria Anual de Accionistas, salvo los casos de vacancias.

Las causales de vacancia son las que se encuentran establecidas en la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social y la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y son las siguientes:

- a. Fallecimiento
- b. Renuncia
- c. Remoción
- d. Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la ley.
- e. Por faltar a sesiones de manera ininterrumpida, sin licencia del Directorio, por un periodo de tres (3) meses.
- f. Se incurra en inasistencias, con licencia o sin ella, que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas en un lapso de doce (12) meses que culmine en la fecha de la última ausencia. Esta causal no opera en la medida que el suplente designado asista a las sesiones.

Asimismo, los Directores deberán poner su cargo a disposición del Directorio de la Sociedad y aceptar la decisión que éste pudiera adoptar sobre su continuidad, quedando obligados en este último caso a formalizar la correspondiente renuncia, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la normativa vigente, en el Estatuto, o en el presente Reglamento.
- b. Cuando por hechos imputables al Director en su condición de tal se hubiese ocasionado un daño grave al patrimonio social, o perdiera la honorabilidad comercial y/o profesional necesaria para ostentar la condición de Director de la Sociedad.
- c. Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en alguna de las condiciones consideradas para su designación como Director.
- d. En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Director.

En caso de vacancia de alguno de los miembros Titulares del Directorio, el Directorio podrá cubrir las vacantes hasta la próxima Junta General Obligatoria Anual de Accionistas.

Las vacantes podrán ser cubiertas con cualquiera de los Directores Suplentes o Alternos en caso lo hubiese y siempre que así lo considere el Directorio, debiéndose formalizarse dicho nombramiento.

Un mismo Director Suplente podrá sustituir en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento a cualquiera de los Directores Titulares, según el orden de suplencia establecido por la Junta General de Accionistas. Toda vacancia, remoción o elección de Directores debe ser comunicada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme a lo establecido en la normatividad vigente. La comunicación será efectuada por

el Gerente General o por un funcionario de la Sociedad que se encuentre autorizado para ello.

Artículo 14. Retribución de los Directores

La retribución de los miembros del Directorio de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Social. La Junta General de Accionistas fijará, cuando corresponda, la retribución de los miembros del Directorio.

Artículo 15. Licencias a los Directores y participación del Director Suplente o Alterno

El Directorio puede acordar otorgar licencia al Director que así lo requiera. Para ello, el Director deberá presentar una solicitud dirigida al Presidente de Directorio, indicando los periodos de ausencia y/o las fechas de las sesiones en las que no participará, así como la justificación del pedido de licencia. En la sesión de Directorio más próxima, se informará de la solicitud de licencia presentada y se someterá a voto del Directorio, dejándose constancia en el Acta. De ser aprobada la licencia, se le informará al Director Alterno, según corresponda, en caso estuviera nombrado. De no contarse con Director Alterno, el Director Suplente podrá sustituir al Director Titular a quien se le haya aprobado la licencia. El Director Alterno o Suplente que se elija para un Director independiente debe ser también un Director Independiente.

CAPITULO II

Funcionamiento del Directorio

Artículo 16. Desempeño del Directorio

El Directorio de la Sociedad constituye el órgano natural de representación, administración, gestión y control de la Sociedad. En tal sentido le corresponde entre otros revisar y guiar la estrategia corporativa, los planes de acción más importantes, las políticas de riesgos, los presupuestos y planes anuales, establecer los objetivos, vigilar la implementación de los mismos y su cumplimiento a nivel corporativo, y supervisar las principales asignaciones de capital, desinversiones y adquisiciones, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto Social y en este Reglamento.

Artículo 17. Funciones y Responsabilidades del Presidente del Directorio y de los demás miembros del Directorio

El Presidente es el principal representante legal de la Sociedad, responsable de su direccionamiento estratégico y de la dirección y supervisión de la gestión de la Gerencia General, entre otras funciones que se le pudiese asignar. El Presidente además de presidir las sesiones de Directorio podrá ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue y encargue el Directorio y en cuyo caso le será entregado el mandato correspondiente.

El Directorio de la Sociedad tiene por disposición del Estatuto Social las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como las facultades

necesarias para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Directorio tiene por función:

- a) Establecer la estructura interna de la Sociedad.
- b) Establecer las políticas generales.
- c) Autorizar la compra, venta, construcción, donación, cesión y afectación en garantía de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, con la sola limitación contenida en el inciso j) del Artículo Decimosexto.
- d) Nombrar al Gerente General y conferirle los poderes correspondientes.
- e) A propuesta del Gerente General, nombrar a los demás gerentes de la Sociedad y conferirle los poderes correspondientes.
- f) A propuesta del Gerente General, conferir poderes a los subgerentes, funcionarios y demás servidores de la Sociedad.
- g) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, señalando el lugar, día y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria, y los asuntos a tratar, cuando así lo acuerde el mismo Directorio y cuando lo soliciten los accionistas de acuerdo a ley.
- h) Elaborar y aprobar la memoria anual y los estados financieros de los ejercicios anuales y someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas, incluyendo la propuesta de aplicación de las utilidades, si las hubiese.
- i) Autorizar la apertura, traslado y cierre de oficinas, agencias y sucursales.
- j) Dictar las normas internas necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.

Asimismo, el Directorio tiene como principales responsabilidades las siguientes:

- Establecer los principales objetivos y metas de la empresa y aprobar su estrategia.
- Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de interés a través de toda la empresa.
- Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la empresa.
- Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe conforme al desarrollo de sus negocios y operaciones, así como evaluar su desempeño.
- Aprobar y vigilar el diseño e implementación del sistema de remuneraciones, y asegurar que se encuentre alineado a su estrategia de negocio, su apetito por el riesgo, una adecuada conducta de mercado y solidez financiera.
- Aprobar el sistema de apetito por el riesgo.
- Establecer una gestión de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la empresa, que tome en cuenta el entorno competitivo, el entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera la empresa, los requerimientos regulatorios y los objetivos a largo plazo.
- Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT en función al perfil de riesgos de LA/FT de la empresa
- Disponer las medidas necesarias para que la empresa opere en línea con su apetito por el riesgo, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y liquidez asociadas a su estrategia.
- Establecer las políticas y medidas necesarias para que la empresa cuente con una adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocio.
- Aprobar planes de sucesión para la gerencia.
- Establecer la cultura y valores corporativos de la empresa, así como los criterios de

responsabilidad profesional.

- Definir roles y responsabilidades de la Gerencia, las funciones de gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo.
- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos y suscribir la declaración de cumplimiento contemplada en el Anexo1 del presente documento, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio anual.
- Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, los objetivos, lineamientos y la estrategia para la gestión actuarial; incluyendo el nivel de tolerancia y apetito por el riesgo técnico.
- Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, las políticas, procedimientos y manuales que incluyan los aspectos relacionados con la tarificación, suscripción, reservas técnicas, reaseguro, gestión de siniestros y la calidad de los datos relacionados con la gestión actuarial.
- Aprobar el documento metodológico de cálculo de reservas técnicas, cuando corresponda.
- Aprobar y revisar periódicamente los recursos y la estructura organizacional necesarias para el cumplimiento de la función actuarial y la función de gestión de riesgos técnicos, de tal manera que se asegure llevar a cabo dichas funciones de manera efectiva y evitando los conflictos de interés.
- Nombrar al funcionario titular de la función actuarial, aun cuando esta función sea subcontratada de forma parcial o total por la empresa.
- Disponer las medidas necesarias para monitorear periódicamente la exposición a los principales riesgos técnicos, y velar por la implementación de las acciones o planes que se deriven de este monitoreo.
- Aprobar políticas, manuales y procedimientos para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica, y de la no incursión en los impedimentos establecidos en la Ley, de sus accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda.
- Aprobar y vigilar la implementación y funcionamiento del sistema para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica, y de la no incursión en los impedimentos establecidos en la Ley, de sus accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda.
- Implementar acciones correctivas en aquellos casos que, como resultado de la evaluación de la idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda, se determine que puedan afectar de forma negativa a la Sociedad.
- Aprobar y facilitar las acciones requeridas para contar con un sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI- C) apropiado a las necesidades de la empresa y su perfil de riesgo, entre ellas:
 - (i) Aprobar políticas y lineamientos para la implementación del SGSI-C y su mejora continua.
 - (ii) Asignar los recursos técnicos, de personal, financieros requeridos para su implementación y adecuado funcionamiento.
 - (iii) Aprobar la organización, roles y responsabilidades para el SGSI C, incluyendo los lineamientos de difusión y capacitación que contribuyan a un mejor conocimiento de los riesgos involucrados.

Artículo 18. Selección de la plana gerencial

Para la selección de la plana gerencial, el Directorio deberá considerar la idoneidad moral y técnica de los candidatos, la misma que será evaluada sobre los parámetros establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en cuanto corresponda. La plana gerencial deberá cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones para el ejercicio del cargo. Los informes de evaluación de la plana gerencial deberán ser elaborados por la Gerencia de Recursos Humanos conforme a las políticas, manuales y procedimientos aprobados por el Directorio y deberán mantenerse actualizados y estar a disposición de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 19. Lineamientos para los planes del Directorio

El Directorio para el desarrollo de los planes a su cargo, cumplirá los siguientes lineamientos:

- a) Coordinará con la Gerencia General los aspectos relativos a las fechas de realización de las sesiones de Directorio y los temas que serán parte de la agenda.
- b) Establecerá el alcance de las funciones de los Comités del Directorio, aprobando sus Reglamentos y tomando conocimiento del desarrollo y los acuerdos adoptados en los mismos.
- c) Propondrá nuevos temas que deben ser de su conocimiento, aun cuando no hayan sido previamente coordinados, en función al desarrollo y circunstancias del negocio.
- d) Evaluará la necesidad de contar con asesoría especializada en alguna materia en particular.

Artículo 20. Sesiones del Directorio

El Directorio de la Sociedad se reunirá por lo menos una vez al mes, debiéndose elaborar un calendario anual de sus sesiones ordinarias. El número y la programación de las sesiones ordinarias deben permitir efectuar el debido seguimiento del desempeño de la Sociedad en sus aspectos relevantes. Además, el Directorio de la Sociedad se reunirá cada vez que lo solicite el Presidente, o quien haga sus veces, o lo solicite cualquier Director o el Gerente General.

Artículo 21. Convocatoria del Directorio.

El Directorio será convocado por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente, en la forma que se determina en el Estatuto Social y con no menos de tres días calendarios de anticipación, mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico o cualquier otro medio del cual quede evidencia de su recepción, indicando el lugar, día, hora, y asuntos a tratar en la reunión. Será asimismo válida la sesión del Directorio cuando, estando presentes todos sus miembros, éstos decidieran por unanimidad sesionar y acuerden los temas de la agenda. Si el Presidente no efectuara la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud efectuada por cualquier Director o el Gerente General, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectúa por facsímile, correo electrónico

o cualquier otro medio del cual quede evidencia de su recepción, a más tardar, el día anterior a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 22. Orden del Día de las sesiones.

A la convocatoria se acompañará la agenda de la sesión. No obstante, cualquier director puede someter a consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.

Artículo 23. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

Para la instalación del Directorio se cumplirán las siguientes reglas:

- a) El quórum para las sesiones de Directorio es el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros.
- b) Si el número de directores fuera par, el quórum es la mitad más uno de sus miembros.
- c) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los directores participantes.
- d) En caso de empate, dirime el Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 24. Representación.

El cargo de Director de la Sociedad es personal e indelegable.

Artículo 25. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

El Directorio podrá adoptar acuerdos fuera de sesión, siempre que se acuerden por unanimidad y se confirmen por escrito.

Artículo 26. Desarrollo de las sesiones

Las sesiones del Directorio de la Sociedad se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se hubiese señalado siguiendo el orden del día establecido al efecto por el Presidente o quien haga sus veces, quien dirigirá sus deliberaciones y discusiones. En caso de impedimento del Presidente presidirá las sesiones el Vicepresidente. Si ellos faltaran, el Presidente del Directorio podrá designar al Director que lo sustituirá en sus funciones, debiendo acreditar dicha designación por cualquier medio escrito, electrónico o de cualquier otra naturaleza. A falta de la designación mencionada lo sustituirá en sus funciones el Director elegido entre los Directores presentes.

Los Directores dispondrán de cuanta información o aclaraciones estimen necesarias o convenientes en relación con los asuntos que se traten en la sesión, lo que podrá realizarse antes, durante o después del desarrollo de éstas.

El Presidente promoverá la participación de los Directores en las reuniones y deliberaciones del Directorio y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos. También podrá realizarse sesiones no presenciales, a través de videoconferencias, llamadas telefónicas o cualquier otro medio que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Para tales fines, será suficiente que el Gerente General comunique los asuntos de interés social que merezcan la

aprobación del Directorio a cada uno de sus miembros los cuales remitirán por el medio legal escogido sus comentarios y la emisión de su voto correspondiente.

Artículo 27. Actas

Las Actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancia en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.

El Secretario preparará el proyecto del Acta respectiva. Dicha Acta se pondrá a disposición de los Directores en las oficinas de la Gerencia de la Sociedad o a través de la remisión por correo electrónico, dentro de los seis días hábiles siguientes de la fecha de la sesión. Los Directores podrán formular las observaciones al proyecto de Acta, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo establecido en el párrafo anterior. De no hacerlo dentro del expresado plazo, se considerará aprobado el proyecto. El Secretario, inmediatamente después de vencido el plazo antes expresado, procederá a transcribir en el libro de actas o en las hojas sueltas del Directorio.

Las Actas de las sesiones del Directorio de la Sociedad serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, sin perjuicio del derecho de los demás Directores de suscribirlas si así lo desearan. Las Actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de 10 días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. Las Actas tendrán validez legal y los acuerdos a que ellas se refieren se podrán llevar a efecto desde el momento en que fueron firmadas, bajo responsabilidad de quienes las hubiesen suscrito.

El Director que estimare que un Acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del Acta y de firmar la adición correspondiente. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, debe pedir que conste en el Acta su oposición. Si ella no se consigna en el Acta, solicitará que se adicione al Acta según lo antes indicado. El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte (20) días útiles de realizada la sesión.

Artículo 28. Comités del Directorio

El Directorio de la Sociedad, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear los Comités que considere necesarios para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, siendo obligatoria la constitución de un Comité de Auditoría, Comité de Riesgos y un Comité Remuneraciones para la Sociedad. Tanto la determinación del número de Comités, como su denominación y sus funciones, serán establecidas por las leyes pertinentes, o en su defecto, por el Directorio, que también designará o revocará el nombramiento de sus miembros, y nombrará o revocará a sus Presidentes respectivos. Asimismo, el Directorio aprobará los reglamentos que regirán a cada uno de los Comités especiales que constituye.

El Directorio de la Sociedad podrá establecer reglas complementarias para el mejor funcionamiento de los Comités del Directorio, siempre que no contradigan lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias y por este Reglamento. Cada Comité constituido

por el Directorio debe contar con un Reglamento que contendrá las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En dicho Reglamento constarán los criterios para evitar conflictos de interés e incompatibilidad de funciones, las políticas de rotación de sus miembros, la periodicidad de sus reuniones, debiendo reportar al Directorio en su sesión más próxima los principales temas tratados y acuerdos adoptados en las sesiones de los Comités.

Artículo 29. Evaluación de Desempeño

El Directorio debe evaluar regularmente y de manera objetiva, al menos una vez al año, su desempeño, a través de los cuestionarios de autoevaluación que recibirán para tal efecto. El formato de autoevaluación será enviado vía correo electrónico a los miembros del Directorio. El Presidente del Directorio velará por la correcta entrega del formato de evaluación e incluirá la discusión de sus resultados como punto de Agenda. Durante la sesión, se deberán definir estrategias para fortalecer aquellos aspectos del Directorio que fueron resaltados como oportunidades de mejora.

Es responsabilidad de todos los miembros del Directorio completar el formato de evaluación y remitirlo al Presidente del Directorio, o a quien se designe, dentro del plazo establecido en el correspondiente cronograma.

Artículo 30. Relaciones con los accionistas y mercados

El Directorio de la Sociedad, dentro del principio de transparencia que debe presidir su actuación el mercado, establecerá los medios adecuados para asegurar que la Sociedad comunique toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas. La información a los accionistas será canalizada a través de la Gerencia General. La Sociedad podrá difundir a través de su página web, información de interés para sus accionistas.

Artículo 31. Transacciones con partes vinculadas

El Directorio aprobará las transacciones de la Sociedad con partes vinculadas cuyo importe excedan el 5% de los activos de la Sociedad, considerando para efectos del cálculo los últimos estados financieros. Se entiende por partes vinculadas a las personas naturales o jurídicas vinculadas con los directores, gerentes o accionistas que directa o indirectamente representen más del 10% del capital de la Sociedad. Se abstendrá de participar en la votación el director que tenga vinculación con la transacción materia de aprobación.

De manera previa a la aprobación del Directorio, y siempre que el importe de la transacción exceda el 5% de los activos de la Sociedad, se requerirá adicionalmente la revisión de los términos de dicha transacción por parte de una entidad externa a la Sociedad.

Artículo 32. Criterios para determinar si la información solicitada por accionistas o inversores relacionados con la Sociedad es confidencial

Se considera información confidencial, para efectos de atender las solicitudes de información de los accionistas e inversores relacionados con la Sociedad, a toda aquella información cuya revelación pudiera poner en riesgo el interés social de la Sociedad o de

las personas jurídicas que conforman su grupo económico, la posición competitiva de éstos o el normal desarrollo de sus actividades.

Entre otra información, la siguiente información es considerada información confidencial:

- Información reservada o privilegiada, de conformidad con la normativa aplicable y las normas y políticas internas de la Sociedad.
- Información relacionada con los clientes de la Sociedad o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico.
- Información referida a datos personales de los clientes o trabajadores de la Sociedad.
- Información protegida por la reserva bursátil o la reserva tributaria.
- Presupuestos y proyecciones financieras y económicas.
- Información sobre la estrategia de negocios de la Sociedad o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico.
- Los secretos comerciales y empresariales.

Artículo 33. Información al Directorio sobre las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) u otros reguladores

Toda comunicación que la SBS u otros reguladores dirija a la Sociedad, con referencia a una inspección o investigación practicada, o que contenga recomendaciones sobre sus negocios, será puesta en conocimiento del Directorio en la primera oportunidad en la que se reúna. Para ello, recibida la comunicación, esta será puesta en conocimiento de la Gerencia General quién analizará su contenido y propondrá la respuesta y los planes de acción que correspondan, los cuales serán sometidos a consideración del Directorio.

Dentro de la convocatoria a sesión de Directorio, se incluirá como tema de agenda el contenido de la comunicación recibida y sus anexos de corresponder. En sesión de Directorio, los miembros tomarán conocimiento ampliamente sobre la materia y tomarán las decisiones que sean requeridas. Constará en Acta la toma de conocimiento y los acuerdos adoptados respecto a la referida comunicación.

En caso la comunicación lo requiera, el Secretario del Directorio remitirá a la SBS copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste la información brindada al Directorio y de ser el caso los acuerdos adoptados.

Artículo 34. Programas de Inducción a nuevos Directores

A cada nuevo Director se le proporcionará copia del Reglamento del Directorio, del Estatuto de la Sociedad, así como del Código de Conducta, Normas Internas de Conducta y cualquier otro documento necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35. Responsabilidad Social Corporativa

El Directorio de la Sociedad, consciente de la responsabilidad que corresponde respecto a la Sociedad, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes, proveedores y para el conjunto de la sociedad. Para ello cuidará que la actividad empresarial se lleve a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles, y fomentará la implantación y desarrollo de unos principios éticos

basados en la integridad, transparencia y compromiso con la sociedad que sirvan de base a la cultura corporativa y, en consecuencia, a la actuación en el ámbito de los negocios de todas las personas que forman parte de la Sociedad.

CAPÍTULO III

Reglas complementarias

Artículo 36. Ámbito de aplicación y vigencia

Las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán ser cumplidas por los órganos Sociales y, por tanto, por el Directorio de la Sociedad, así como por los distintos Comités del Directorio y sus integrantes.

Artículo 37. Difusión

El Directorio de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento pueda ser conocido por los accionistas y grupos de interés.

Artículo 38. Interpretación

Corresponde al Directorio de la Sociedad interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y tomando en consideración los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades peruanas.

Artículo 39. Actualización y Modificación

El Reglamento de Directorio será actualizado y/o modificado cuando se presenten cambios en las disposiciones legales, cambio en el Estatuto Social o cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social.

Cualquier modificación del Reglamento de Directorio será aprobada a través de Sesión de Directorio.

Anexo 1
Declaración de Cumplimiento

Por la presente, los suscritos, miembros del Directorio de BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, cuya identidad, número de documento de identidad y cargo se indican al final de la presente, deja constancia en calidad de declaración jurada lo siguiente:

1. Que, el Directorio conoce los estándares previstos en la Resolución SBS N° 272-2017, Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, y normas modificatorias, así como sus responsabilidades.
2. Que, BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros cumple con los principios y lineamientos establecidos en materia de gobierno corporativo.
3. Que, el directorio comprende la naturaleza y el nivel de riesgo asumidos por la empresa.
4. Que, BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros cuenta con una gestión de riesgos consistente con la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y servicios; la cual cumple, como mínimo, con los criterios indicados la Resolución SBS N° 272-2017, Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, y normas modificatorias, con la excepción de posibles deficiencias identificadas y comunicadas en la declaración.
5. Que, el Directorio ha requerido a la gerencia que las políticas, procesos y controles ejecutados por la gerencia, incluyendo una adecuada gestión de riesgos, sean consistentes con la estrategia de BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, así como con los niveles de apetito y límites de riesgo.
6. Que, el Directorio ha tomado conocimiento de la información de la gerencia, de los acuerdos e informes del comité de auditoría, del comité de riesgos, del comité de remuneraciones, de la auditoría interna, de la auditoría externa, del oficial de cumplimiento, del oficial de cumplimiento normativo, del oficial de conducta de mercado, y de cualquier otra información que el Directorio considere relevante, así como de las medidas correctivas que se hayan dispuesto, las que deben constar en las actas correspondientes.
7. Que, el Directorio ha establecido todos los mecanismos necesarios para que en caso lleven a cabo sesiones no presenciales, ello no afecte o limite el apropiado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Se expide el presente documento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución SBS N° 272-2017, Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, para los fines indicados en la precitada norma.